



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE
LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-065-2017

Santiago, 29 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor,*

para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”;


2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”;*

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por 

infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, titular de Discoteque Kamikaze, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a la obtención, con fecha 19 de enero 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

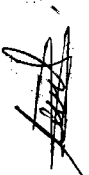
8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena con fecha 31 de agosto de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315512470.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, asimismo la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, establece en su resuelvo VI el deber de esta Superintendencia de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, don Henry Valencia Montiel, representante legal de Discoteque Kamikaze, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

12. Que, con el fin de acreditar la personería del Sr. Henry Cristian Valencia Montiel, se adjuntó a la solicitud individualizada en el Considerando anterior, copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, celebrada con fecha 23 de diciembre del año 2014, ante el Sr. Rubén Reinoso Herrera, abogado, Notario Público de la Cuarta Notaría de La Serena; la cual establece en la cláusula quinta que la administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a don Henry Cristian Valencia Montiel. Junto con lo anterior, se presentó certificado de vigencia de la Sociedad Comercial Insomnio Group Limitada, de fecha 30 de enero del año 2015. Asimismo, se presentó copia de los formularios del Servicio de Impuestos Internos de Inscripción al Rol Único Tributario, de fecha 11 de marzo del 2015 y Formulario del Servicio de Impuestos Internos de Declaración Jurada de Inicio de Actividades, autorizado con fecha 21 de abril del año 2015, que señalan como Representante de la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada al Sr. Henry Valencia Montiel. Por otra parte, se presentó copia de Escritura Pública de Mandato General, celebrada con fecha 7 de abril del año 2015, ante el Sr. Rubén Reinoso Herrera, abogado, Notario Público Titular



de la Cuarta Notaría de La Serena, en virtud de la cual, la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, representada por el Sr. Henry Cristian Valencia Montiel otorga un poder general a don Pablo Alberto Bremer Maldonado.

13. Que, con fecha 12 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/D-065-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

14. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de agosto del año 2017, Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, firmado por el Sr. Henry Valencia Montiel, representante legal de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, y el Sr. Kary Gómez Villanueva, Experto en Prevención de Riesgos, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

15. Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 8467/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

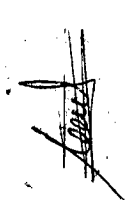
16. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Sr. Henry Valencia Montiel, representante legal de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, con fecha 28 de agosto de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**



1. Se recomienda adecuar el Programa de Cumplimiento al formato simplificado, conforme a lo indicado en la Guía para la presentación de un Presentación de un Programa de Cumplimiento, y asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, indicada en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017, y acompañada físicamente a dicha formulación de cargos. Conforme a lo anterior, el titular deberá considerar la presentación de un solo reporte final, debiendo eliminarse lo referentes a reportes iniciales y de avance.

2. El Programa de Cumplimiento, en el punto anterior a la exposición de las acciones y medidas propuestas, deberá indicar el hecho que se estima constitutivo de infracción (punto 2 del presente Programa). En este caso, corresponderá al hecho indicado en el Resuelvo I de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017), es decir, "La obtención, con fecha 19 de enero 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II".

3. En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgan una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración solo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

4. En general, es imperativo que el Programa de Cumplimiento, así como sus acciones y metas, estén redactados de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán. Ello con el objeto de una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, por consiguiente, acreditación de su cabal cumplimiento.

5. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que éstos se cuentan desde la fecha de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y que serán de días hábiles. Por ejemplo, "5 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento". Lo anterior, con excepción de los plazos asociadas a acciones ya ejecutadas, circunstancia en la cual, se deberá precisar la fecha de su ejecución.

6. Para una correcta acreditación de los costos asociados, se deberá presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento (anexos) los respectivos respaldos para cada acción, como órdenes de compra, cotizaciones, facturas, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, sólo facturas, boletas y fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas, podrán dar constancia de una efectiva implementación de la medida.



7. Se deberá verificar la correcta numeración correlativa de las acciones, conforme a las modificaciones realizadas al Programa de Cumplimiento.

8. Conforme al considerando VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017, se recuerda que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, deberán contar con un respaldo digital en CD.

9. Para una mejor comprensión del Programa de Cumplimiento, se deberán señalar los anexos pertinentes a cada acción.

10. Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, un plano simple del establecimiento que sea ilustrativo de la distribución de los salones, habitaciones del establecimiento y su función, además de ilustrar las ventanas, puertas y la ubicación de los equipos de música y parlantes, antes y después de las medidas. Respecto de estos últimos, además, se deberá indicar la dirección en que se encuentran dispuestos.

B. Acciones y medidas propuestas

I. Respeto de Acciones Ejecutadas:

1. Acción N° 1 consistente en *“se realizó medición de ruido para determinar el efecto sonoro del local comercial hacia el entorno que lo rodea. Lo anterior se realiza en momentos de simulación de máxima emisión de ruido y en su condición de normal funcionamiento”*:

Se propone eliminar esta acción por no corresponder a una acción de mitigación directa ni constituye una acción eficaz para el retorno al cumplimiento, ya que corresponde a la realización de una nueva medición de presión sonora, ejecutada de manera previa a la realización de las acciones que el Programa de Cumplimiento compromete. No obstante lo anterior, en el evento de que producto de esa medición, se hubiese realizado un estudio de control de ruido con propuesta de mitigación, se deberá modificar la redacción conforme a lo siguiente:

i. En “acción” se deberá indicar “realización de un estudio de control de ruido para la determinación de medidas de mitigación efectivas conforme al tipo de fuente y el nivel de presión sonora superado en la formulación de cargos”

ii. El contenido de las columnas “plazo de ejecución” y “costo” deberá ser determinado por titular de Discoteca Kamikaze.

iii. En “comentarios” se deberá señalar la competencia del encargado de realizar dicho estudio. Por otra parte, en el anexo correspondiente, se deberá acompañar toda documentación y certificados que acrediten la idoneidad del técnico a cargo.

iv. En relación a las medidas de mitigación propuestas, éstas deberán venir claramente expresadas en la columna de comentarios del PDC refundido, debiendo garantizar un retorno al cumplimiento eficaz, permanente y verificable.

II. Respeto de Acciones en Ejecución:

2. **Acción N° 1:** consistente en *“Se instruyó disminuir los bajos acústicos de la amplificación, desde la cabina de los Djs, y así mitigar el exceso de vibración (encargado de sonido a cargo). Se realizó una mejora estructural en la cabina del Dj de la terraza del local, aislando el bajo, encajonándolo y adquiriendo uno nuevos de menor tamaño consiguiendo un sonido descongestionado y menor”*.

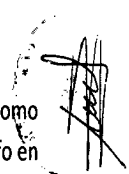
Conforme a lo señalado como acción y meta, se comprenden dos acciones distintas, por un lado la instrucción de disminuir los bajos acústicos, y por otro lado, la realización de una mejora estructural.

Respecto de la acción de instrucción, se deberá eliminar como acción debido a que no da cumplimiento a dos de los principios básicos de un Programa de Cumplimiento, a saber, eficacia y verificabilidad. Lo anterior, no obsta a la realización de dicha instrucción fuera del ámbito del presente PDC.

Respecto a la acción de mejora estructural en la cabina del Dj, se hace presente que la misma no constituye en una acción de mitigación propiamente tal, conforme a lo indicado en la observación general N° 3. Sin embargo, la adquisición se nuevos bajos pudiese tener una eficacia real, siempre y cuando el titular acredite de manera efectiva que dichos equipos generan menores decibeles. Así entonces, el titular deberá indicar la marca y modelo de los antiguos y nuevos bajos, acompañado en el anexo respectivo, sus fichas técnicas, facturas y boletas que acrediten su obtención y fotografías fechadas que acrediten su instalación. Además, deberá acompañar en el anexo respectivo, fotografías fechadas de todos los parlantes del local, que sean ilustrativas de la distribución y dirección de los mismos.

A consecuencia de lo anterior, respecto de la acción de mejora estructural en la cabina del Dj, el titular deberá considerar la siguiente redacción: *“reemplazo de los bajos existentes en la terraza del local, por unos cuyo sonido es menor capacidad que los anteriores, y que serán aislados y encajonados”*. Asimismo, el titular deberá señalar expresamente la diferencia de volumen la capacidad de volumen tanto de los bajos antiguos como de los nuevos. En los comentarios, el titular deberá detallar las características técnicas de los parlantes bajos antiguos y los nuevos, e incorporar lo señalado en el segundo párrafo de indicadores de cumplimiento; además, deberá indicar los medios de verificación que se acompañarán en el respectivo informe. Finalmente, deberá indicar la forma y materialidad con que aislará y encajonará dichos bajos.

Por otra parte, se deberá incorporar como nueva acción, y con la respectiva numeración que corresponda, lo indicado en el primer párrafo en



el indicador de cumplimiento. Sin embargo, el titular deberá señalar como acción, sólo lo correspondiente al retiro de algunos parlantes para evitar la saturación de sonido del local. Ahora bien, para dar cumplimiento a los principios del presente instrumento, el titular deberá indicar expresamente el número de parlantes retirados, y sus características técnicas. Además, para cumplir con la verificabilidad a la acción, se deberá indicar en la columna de comentarios, que se acompañaran fotografías fechadas que den cuenta del retiro y destino de dichos parlantes. Junto con lo anterior, en el respectivo anexo, se deberá acompañar un plano simple ilustrativo de la antigua ubicación de los parlantes retirados, de su orientación.

III. Respetto de Acciones por Ejecutar:

3. **Acción N° 1:** consistente en *"implementar un programa de mantenimiento de instalaciones generales del recinto, a fin de mantener las condiciones óptimas de aislación acústica"*.

Se deberá desagregar en una fila independiente la presente acción. Por otra parte, se hace presente que la acción propuesta posee el carácter de gestión, por tanto, se reitera lo señalado en la observación general N° 3 de la presente Resolución. Además, se recomienda que la acción especifique las instalaciones afectas a dicha mantención, la periodicidad, el personal técnico que las llevará a cabo y el procedimiento correspondiente. Consecuentemente, se deberá acompañar como anexo el Programa de Mantenimiento, el cual debiese ser realizado por personal técnico capacitado, cuya idoneidad deberá ser acreditada con la debida documentación. Finalmente, el titular deberá asociar la presente acción con su real costo, debiendo acompañar toda documentación que acredite al mismo.

4. **Acción N° 2:** consistente en *"confeccionar e implementar un instructivo interno, que sirva como guía para administradores y personal encargado de audio y dj's, en donde se establezca el nivel máximo de presión sonora al cual puede funcionar el local. El cumplimiento de dicho documento por parte de los trabajadores será de carácter obligatorio"*.

Se deberá desagregar en una fila independiente la presente acción. Por otra parte, se hace presente que la acción propuesta posee el carácter de gestión, por tanto, se reitera lo señalado en la observación general N° 3 de la presente Resolución. Debido a lo anterior, el titular deberá explicar la forma en que se asegurará el cumplimiento del instructivo interno, debiendo indicar los medios de verificación pertinentes que se acompañaran para la presente acción.

5. **Acción N° 3:** consistente en *"Se implementaran indicadores/monitores de nivel de ruido en casetas de Dj's. La finalidad de esta medida es entregar al instante un referencia al personal del recinto, sobre el nivel de ruido actual al interior del lugar"*.

Se deberá desagregar en una fila independiente la presente acción. Por otra parte, dada la naturaleza de gestión de la misma, y conforme a la observación general N° 3 de la presente resolución, se deberá reemplazar la redacción por la siguiente: "compra, instalación e implementación de un limitador acústico en los

equipos de música del establecimiento". En cuanto al plazo, deberá ser determinado por el titular, debiéndose contar éste desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, sin embargo, no la instalación no deberá extenderse más allá de 2 meses. Finalmente, el costo deberá ser indicado por el titular y justificado en el correspondiente anexo, para lo cual se deberá acompañar toda documentación pertinente, tales como facturas o boletas y especificaciones técnicas del equipo, etc. Además, para acreditar la efectiva ejecución de la presente acción, en los comentarios se deberá indicar que se acompañaran fotografías fechadas que den cuenta de la instalación de dicho equipo.

6. **Acción N° 4:** consistente en "*Se solicitará recomendaciones técnicas a profesional especialista en el ámbito del sonido/ruido, con la finalidad de obtener alternativas de mejoramiento en relación con el control de ruido y su propagación en el entorno*".

Se deberá eliminar la presente acción, por no dar cumplimiento al principio de eficacia y verificabilidad según los términos en que se encuentra planteada la misma. Por otra parte, en el evento de incorporar la acción recomendada en el literal II, B.I.1. del resuelvo I de la presente Resolución, resultaría redundante en cuanto a su objetivo.

7. **Acción N° 5:** consistente en "*Evaluar la redistribución y ubicación de parlantes y sub bajos en sector terraza, con el fin de redireccionar las ondas y mitigar su vibración*".

Se deberá desagregar en una fila independiente la presente acción. Por otro lado, se hace presente que la forma de redacción de la presente acción no entrega certeza respecto a su ejecución, por ello, se recomienda reemplazar lo indicado por lo siguiente: "Realizar una redistribución de los parlantes y sub bajos instalados en el sector terraza del establecimiento, con el objeto de redireccionar las ondas y mitigar su vibración". Además, en comentarios, se deberá señalar que el análisis y ejecución de la redistribución se realizará por una persona capacitada en la materia, debiendo adjuntarse los documentos que acrediten su idoneidad en el correspondiente anexo. Por otro lado, el titular deberá acompañar un plano simple de la ubicación de la terraza, que sea ilustrativo de la ubicación y proporción de la terraza respecto del establecimiento, la ubicación de todos los parlantes ubicados en dicha terraza, la dirección de en qué se encuentran instalados los mismos y sus correspondientes fichas técnicas, una descripción detallada de la infraestructura y materialidad de la terraza, si es abierta o cerrada, y ubicación de los receptores más cercanos. Finalmente, el titular deberá enviar fotografías fechadas y georreferenciadas de dicha terraza, las cuales deberán ser ilustrativas respecto de todos los puntos anteriormente señalados.

8. **Acción Final Obligatoria N° 1:** Se deberá enumerar según corresponda e incorporar una nueva acción, cuya acción y meta sea "medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas".

En **forma de implementación** se deberá señalar que la medición se realizará en el mes de febrero, en el plazo de 3 días hábiles desde finalizada la acción de más largo plazo del programa de cumplimiento, debiendo individualizar el

titular la fecha correspondiente. Además, se deberá señalar que la medición se realizará de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, a cargo del titular, y se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido, desde la ubicación del Receptor N° 1, establecido en la Formulación de Cargos, indicando para tal efecto la dirección correspondiente.

En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia.

No obstante lo anterior, se hace presente que si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

Por último, en este caso el plazo de ejecución, se contará desde la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, por lo que se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

9. **Acción Final Obligatoria N° 2:** Se deberá enumerar según corresponda e incorporar una nueva acción cuya acción y meta, consista en enviar a esta Superintendencia un reporte que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de **todas las medidas comprometidas** y los resultados de las mediciones comprometidas en la acción anterior. Por otra parte, se deberá indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías y/o facturas de las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento. En el caso de que la presente acción no implique costos, se deberá señalar expresamente. Finalmente, se deberá indicar el plazo de ejecución de la acción, el cual se contará desde la ejecución de la medición final del Programa de Cumplimiento, por lo que se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

II. SEÑALAR que **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada**, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Henry Cristian Valencia Montiel y al Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado, en sus calidades de representantes de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, domiciliados en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Rodrigo Enrique Zegers Reyes, representante legal de Hotel Campanario Limitada, domiciliado en Santa Lucía N° 330. Quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF

Carta certificada:

- Sr. Henry Cristian Valencia Montiel. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Rodrigo Enrique Zegers Reyes. Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Julio Núñez Naranjo. Jefe de la Oficina Regional de SMA de Región de Coquimbo

UTILIZADO

UTILIZADO